DECRETO No.096
(10 DE MARZO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI Y MICROBUS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 Constitucional, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1551 de 2012, el Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, en concordancia con las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 DE 1999 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional y legal, le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que, el transporte público en Colombia es considerado un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.2 determinó que: "la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor, estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función".

El artículo 28 de la Ley 769 de 2002, en su parágrafo primero consagra que "Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público", en tanto que el artículo 89 de la ley 769 de 2002, estipula que "Ningún vehículo autorizado para prestar servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi y servicio colectivo.

Que el Decreto Ley 80 de 1987 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, señala que corresponde, en este caso, a las autoridades municipales fijar las tarifas para el servicio público de transporte terrestre Municipal de pasajeros.

Que, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 2660 de diciembre 29 de 1998 "Por la cual se establecen los criterios para la fijación del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto".

DECRETO No.096
(10 DE MARZO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI Y MICROBUS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el Decreto 1079 de 2015 estipula: "ARTICULO 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control, como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en vehículo Taxi, los conductores portaran en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de control debidamente laminada".

Que, mediante la Resolución 2163 de 2016 del Ministerio de Transporte, por la cual se reglamenta el Decreto Ley 80 de 1987, se definen en el artículo 1° las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas en el nivel básico y de lujo y en el inciso cuarto de dicho artículo, señala: "La implementación directa o indirecta de las plataformas tecnológicas y su uso, será de carácter obligatorio por parte de las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo taxi, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales al respecto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas que rigen la materia, la Secretaría de Movilidad y Tránsito realizó el Estudio de la Canasta del Transporte como soporte técnico para la fijación de la nueva tarifa tanto para el servicio tipo taxi como para el transporte colectivo de pasajeros.

Por lo expuesto se, el alcalde del Municipio de Cartago Valle;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, a partir de la expedición de este Decreto, con base en el último Estudio de la Canasta del Transporte realizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el mes de febrero de 2026, acorde con la metodología establecida en la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, así:

ESTRUCTURA, COSTOS Y CÁLCULO DE LA TARIFA TÉCNICA.
Parámetros de operación, se presentan los parámetros básicos calculados que sirven de soporte para la determinación de la estructura tarifaria, el análisis de los costos variables, costos fijos y costos de capital.

Se procede a fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para Cartago, de acuerdo con la variación del valor técnico del costo por kilómetro entre

DECRETO No.096
(10 DE MARZO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI Y MICROBUS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los años 2023, 2024 y 2025, conforme se sustenta en el estudio para la liquidación de la tarifa, teniendo en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

ITEMS	TARIFA 2026
Valor caída o incremento por cada 100 metros recorridos hasta completar los 2500 metros	$160
Arranque o banderazo	$3.000
Valor por cada 30 segundos de espera	$140
Carrera mínima	$7.000
Recargo Aeropuerto	$2.500
Recargo nocturno (20:00 a las 05:00), dominical y/o festivos	$1.400

***Nota**: Después de 2.500 metros, es decir de cumplida la tarifa mínima, la caída se realizará cada 130 metros de recorrido*.

RECARGOS ESPECIALES:

1. Moteles para salida (espera por pago de cuenta o abierta de portón) $1.000
2. Conjunto residencial Allegro (Recorrido hasta Santa Ana o batallón y retorno) $800
3. Recargo portada manglar (Cra 2 con 44), $1.500 e incluye:

- Condominio El Penuel
- Condominio Cerros
- Condominio Potros

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el valor de la carrera mínima del Servicio Público de Transporte Terrestre en Vehículo Tipo Taxi en la ciudad de Cartago en siete mil pesos ($7.000), el cual incluye banderazo y dos mil quinientos (2.500) metros de recorrido.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015, la tarjeta de control debe contener la información de las tarifas vigentes, por lo cual este documento debe

DECRETO No.096
(10 DE MARZO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI Y MICROBUS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser portado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.13, del mencionado decreto y será exigible a los conductores por las autoridades de tránsito y transporte.

ARTÍCULO CUARTO: Los taxímetros electrónicos deberán ser programados conforme a las tarifas dispuestas en el presente Decreto, por parte de las empresas y/o talleres legalmente habilitados para ello. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y, además, no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo, por lo tanto, su operación dentro del municipio no será permitida.

ARTÍCULO QUINTO: La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los taxis que poseen tarjeta de operación en el municipio de Cartago, deben tener en funcionamiento y actualizado el taxímetro a más tardar el seis (6) de abril de 2026, so pena de incurrir en las sanciones previstas en las normas vigentes, en el artículo cuarto del presente Decreto y en especial las establecida en el Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de iniciar el cobro de esta nueva tarifa se debe modificar la programación de todos los taxímetros de la ciudad, hasta el seis (6) de abril de 2026, una vez entre a regir el presente decreto y publicitar en medios masivos la nueva tarifa.

ARTÍCULO SEXTO: Bajo ningún pretexto se podrán cobrar valores adicionales a los establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el transporte urbano colectivo municipal de pasajeros en vehículo Clase MICROBUS, se establece como tarifa para el año 2026 la siguiente:

1. **Servicio ordinario $ 3.700**
2. **Servicio para estudiantes $2.800.**

ARTÍCULO OCTAVO: Las tarifas fijadas en el artículo anterior deberá imprimirse en una calcomanía conforme al diseño entregado por la Secretaría de Movilidad y Transporte Municipal, la cual deberá colocarse en todos los vehículos del servicio público de transporte automotor urbano Colectivo municipal de pasajeros en el sitio definido por la autoridad de tránsito municipal.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual se ordenarán

DECRETO No.096
(10 DE MARZO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI Y MICROBUS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los operativos a través de los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría, debiendo aplicar las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente Acto Administrativo y del Estudio de Costos al Ministerio de Transporte conforme se dispone en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartago Valle, día 10 de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso: Jorge Ariel Palacio Sánchez – Secretario de M/T
Aprobó: Mauricio Toro Ospina –Secretario Jurídico